



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1331-R-2021
Piura, 14 de setiembre de 2021

VISTO

El Expediente N° 00222-9302-21-5 de fecha 23 de agosto de 2021, remitido por el Mg. Ing. BARTOLOME CASTILLO JIMENEZ, Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0135-2021-UOI/OCIYSG-UNP de fecha 23 de agosto de 2021, el Jefe de la Unidad Operativa de Infraestructura informa que, es necesario anular el Contrato Adjudicación Simplificada N°006-UNP-2021-1 y se lleve a cabo la elaboración de las ordenes de servicios por consultoría para la supervisión de Obras civiles y equipamiento del proyecto: "Implementación del Laboratorio -Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura". La misma que fue aprobada mediante Resolución Rectoral N°1005-R-2021 de fecha 19 de julio del 2021. Art 1°. Siendo los componentes a intervenir los siguientes:

COMPONENTES	TOTAL PRESUPUESTO (S/)
Supervisión de Obras Civiles	S/ 35,384.81
Supervisión de Equipos y Mobiliarios	S/ 30,614.19

Que, mediante Oficio N° 02555-OCIYSG-UNP-2021 de fecha 23 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la UNP, en referencia al Informe N° 0135-2021-UOI/OCIYSG-UNP, donde se solicita la anulación de contrato Adjudicación Simplificada N°006-UNP-2021-1 y se proceda a la elaboración de la orden de servicio por consultoría para la supervisión de Obras civiles y equipamiento del proyecto antes indicado, lo que se informa para la atención correspondiente;

Que, con Oficio N°2995 -2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 03 de setiembre de 2021, la responsable de la Oficina de Abastecimiento, manifiesta que le corresponde emitir un Informe Técnico, al respecto indica que:

- ✓ Con fecha 16 de abril del 2021 se convocó en el SEACE, procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-UNP OBRA: IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO HUMANISTICO-FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" en concordancia con lo estipulado en el Expediente Técnico aprobado con Resolución Rectoral N° 1252-R-2020 de fecha 10 de diciembre del 2020, por un monto de S/ 3'869,842.19 declarándose NULO, el procedimiento de selección con fecha 19 de mayo del 2021, en base el informe de control Oficio 147-2021-OCI/UNP por las situaciones adversa identificadas en el hito de Control N°-06 -2021-OCI/0203-SCC y el Informe N° 019-ABAST-2021-UNP de fecha 18 de mayo del 2021, donde se incide en las omisiones a los términos de referencia y la necesidad de la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO.
- ✓ Con fecha 27 de abril del 2021, se convocó en el SEACE, procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2021-UNP SUPERVISIÓN : "Implementación del Laboratorio Humanístico - facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional de Piura en el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" otorgándose la buena pro con fecha 12/05/2021, al postor CONSORCIO PACIFICO, integrado por YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE con RUC 10452465405 Y A INVERSIONES DZG E.I.R.L. con RUC 20601060231, por un monto de S/ 55,616.98, cuya fecha de suscripción del contrato fue el 31 de mayo 2021 y registrado y publicado en el SEACE, con fecha 10 de junio del 2021, tal como lo estipula la normativa de contrataciones del estado.

Con Resolución Rectoral N° 1005-R-2021 de fecha 19 de julio del 2021 se aprueba la reformulación del Expediente Técnico definitivo del Proyecto "Implementación del Laboratorio Humanístico - facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional de Piura en el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" por un monto de 3,964,459.17 que contempla los siguientes componentes:

COMPONENTE	COSTO ACTUALIZADO DE EXP. TECNICO
1.- Expediente Técnico	27,000.00
2.- Obras civiles	675,077.87
3.- Mobiliario	28,487.09
4.- Equipamiento	3,102,200.80
5.- Plan de prevención COVID19	65,694.41
6.- Supervisión	35,384.81
7.- Supervisión de equipos y mobiliarios	30,614.19
Costo Total	3,964.459.17

- ✓ Con fecha 23 de agosto del 2021, la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales solicita "la anulación de contrato de Adjudicación Simplificada N° 006-UNP-2021-1 y se proceda a elaboración de la orden de servicio por consultoría para la supervisión de obras civiles y equipamiento del proyecto. "Implementación del Laboratorio: Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/ 55,616.98 soles.
- ✓ Con fecha 31 de mayo 2021 la Entidad suscribió el contrato con el CONSORCIO PACIFICO y fue registrado y publicado en el SEACE, con fecha 10 de junio del 2021, tal como lo estipula la normativa de contrataciones del estado, sin embargo este contrato está vinculado directamente a la ejecución de la Obra convocada LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-UNP OBRA: IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO HUMANISTICO-FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" en concordancia al Expediente Técnico





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1331-R-2021
Piura, 14 de setiembre de 2021**

aprobado con Resolución Rectoral N° 1252-R-2020 de fecha 10 de diciembre del 2020, y que fue declarado NULO DE OFICIO. Por lo tanto, al variar las condiciones contractuales que fueron indicados en los términos de referencia para la supervisión de la obra que contenía un solo componente y también diferentes costos asignados para la supervisión.

- ✓ Con fecha 31 de mayo 2021 la Entidad suscribió el contrato con el CONSORCIO PACIFICO y fue registrado y publicado en el SEACE, con fecha 10 de junio del 2021, tal como lo estipula la normativa de contrataciones del estado, sin embargo este contrato está vinculado directamente a la ejecución de la Obra convocada LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2021-UNP OBRA: IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO HUMANISTICO-FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" en concordancia al Expediente Técnico aprobado con Resolución Rectoral N° 1252-R-2020 de fecha 10 de diciembre del 2020, y que fue declarado NULO DE OFICIO. Por lo tanto, al variar las condiciones contractuales que fueron indicados en los términos de referencia para la supervisión de la obra que contenía un solo componente y también diferentes costos asignados para la supervisión.

Es preciso indicar que según la OPINIÓN N° 064-2021/DTN indica e que el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra; sin embargo, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión de obra respecto del contrato de obra, pues aquel fue celebrado con el fin de velar por la correcta ejecución y cumplimiento de este. La vinculación directa existente entre ambos contratos, determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra, afecten también las labores del supervisor. Al declararse Nulo el procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2021-UNP OBRA: IMPLEMENTACION DEL LABORATORIO HUMANISTICO-FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" de, y REFORMULARSE, el expediente técnico incluyendo dos nuevos componentes, la vinculación directa que existía con el anterior contrato desaparece. Así mismo, la Cláusula Quinta del contrato firmado entre la Entidad y el Contratista precisa entre otras condiciones que la fecha de inicio del plazo de supervisión en campo es la misma que corresponde al contratista a cargo de la obra, por lo tanto, al declararse NULO el procedimiento de selección y variar las condiciones con la reformulación del expediente técnico, el inicio de la relación contractual del SUPERVISOR con la EJECUCION DE LA OBRA nunca se inició. En ese contexto la normativa de contrataciones en el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". En este caso se sustenta por haberse cambiado las condiciones contractuales del contrato de supervisión que estaba directamente vinculado al contrato de obra que fue declarado Nulo y reformulado el expediente técnico con nuevos componentes que hacen inviable seguir con el contrato de supervisión. Por lo que se recomienda Resolver el Contrato de Supervisión al CONSORCIO PACIFICO, integrado por YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE con RUC 10452465405 Y A INVERSIONES DZG E.I.R.L con RUC 20601060231, por el monto de S/ 55,616.98, por las razones expuestas y una vez emitida la resolución registrarla en el SEACE;

Que, mediante Oficio N°1274-R-2021 de fecha 03 de setiembre de 2021, el Titular del Pliego solicita a pedido de la Oficina de Abastecimiento emitir opinión legal para la Resolución de Contrato: "Implementación del Laboratorio -Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura";

Que, mediante Informe N° 604-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que, se deberá RESOLVER el contrato de Supervisión (Resultante del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-UNP-2021), suscrito con el CONSORCIO PACIFICO, integrado por Yarleque Zuñiga Daniel Enrique con RUC 10452465405 y a INVERSIONES DZG E.I.R.L con RUC N° 20601060231, por el monto de S/55,616.98, por causa no imputable a las partes;

Que, en el primer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Que, en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de la Resolución del contrato, habiéndose indicado:

"Artículo 164°. Causales de resolución

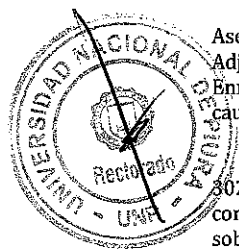
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la Resolución del contrato, habiéndose señalado:

"Artículo 165°. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1331-R-2021 Piura, 14 de setiembre de 2021

- 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
- 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-RESOLVER, el Contrato de Adjudicación Simplificada N°006-UNP-2021-1, suscrito con el CONSORCIO PACIFICO, integrado por Yarleque Zuñiga Daniel Enrique con RUC 10452465405 y a INVERSIONES DZG E.I.R.L con RUC N° 20601060231, por el monto de S/55,616.98 soles, por causa no imputable a las partes

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web del SEACE.

REGÍTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, OCP,OCEP,OCL, OCIYSG, UOI ,OCAJ,ABAST,OSCE, CONSORCIO PACIFICO , INVERSIONES DZG E.I.R.L ARCHIVO(2).

14 copias / M&X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL